

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE
2017**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 18 de enero de 2017.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 3, de fecha 24 de enero de 2017, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 46.498,63 euros con cargo al Presupuesto Municipal.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- OBRAS.- Vista la documentación presentada y el informe emitido por el Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder una prórroga de tres años para la terminación de las obras adscritas a la Licencia nº 04/14. según el Art. 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- *“Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine*

expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación.

- *Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística en el momento de la concesión de la prórroga.”*

II.- LICENCIA DE OCUPACIÓN.- Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto por el Arquitecto Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder licencia de ocupación de edificio de tres viviendas y cocheras situado en C/ San Rafael nº 22 de esta ciudad, en base al informe emitido el cual se transcribe a continuación:

“1.- Visto el Art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En el Art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y gráfico presentado y redactado por el Arquitectos, el inmueble reúne condiciones de habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina y ha venido siendo utilizado como tal desde su construcción, estimada en más de treinta años, si bien, según consta en el certificado técnico emitido, las últimas reformas realizadas tienen una antigüedad superior a nueve años, según lo previsto en el apartado d) del Art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (Art. 46 R.D.U.A.)

5.- Visto que la edificación es incompatible con la ordenación urbanística vigente, incumpliendo el Art. 54.10 y el Art. 36.a.1 del PGOU vigente, que se transcriben a continuación:

- *“Art. 54.10.- Los vuelos serán abiertos (balcones), con barandillas metálicas no tupidas, al menos en la mitad de su longitud total, autorizándose como cuerpos cerrados o miradores en la longitud restante. Su longitud total no superará el setenta y cinco (75%) por ciento de la longitud de la fachada.*
- *Art. 36.a.1.- Tendrán tres (3) metros de lado mínimo y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual de tres (3) metros y en el interior de la cual no se podrán introducir fregaderos, ni tendederos, aunque sean abiertos. Su superficie mínima será de doce (12) metros cuadrados, salvo en viviendas unifamiliares que será de nueve (9) metros. No será exigibles estas medidas mínimas cuando por las dimensiones del solar quede justificada la imposibilidad de su cumplimiento, pudiendo en este caso reducirse el lado mínimo y diámetro de la circunferencia a dos (2) metros y la superficie mínima a siete (7) metros cuadrados.”*

Según lo regulado por el Art. 53.1 del R.D.U.A., se hace constar que la edificación cabe ser declarada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha”.

III.- ACOMETIDAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a los titulares que a continuación se indica, licencia de acometida a la red general de suministro de agua, debiendo los mismos personarse en el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a fin de firmar el correspondiente contrato de suministro:

- Acometida y alta nueva para uso obras (tarifa 10) en La Caleruela nº 125-127.

- Acometida y alta nueva para uso obras (tarifa 10) en C/ Alcalde Dionisio García del Valle nº 12 de esta ciudad.
- Cambio de uso a doméstico (tarifa 01) del abonado nº 131420.
- Cambio de titularidad del abonado nº 031735.
- Restablecimiento de servicio para uso doméstico (tarifa 01) en C/ Repullete nº 63 de esta ciudad.

IV.- AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN EQUIPO TRANSMISOR FM.-

Visto el escrito presentado solicitando autorización para instalación de un equipo transmisor Fm en el Polideportivo Municipal y en base al informe técnico en el que se indica:

“PRIMERO.- Se quiere instalar una emisora de radio con las siguientes características:

- *Sistema Radiante Exterior: - 2 tramos de torre auto soportada, - 2 antenas sectoriales Banda 88-108 MHz, Sistema de Enalce Wifi 2,4 Ghz.*
- *Características de la estación: - 1 equipo Transmisor Fm (500w), - Excitador 25w-, Sistema de Recepción (Decodificador mediante Wifi), en las torretas de iluminación del campo de fútbol del Polideportivo Municipal de Villacarrillo de titularidad del Ayuntamiento.*

*SEGUNDO.- Se **informa favorable**, pero en ningún caso deberá interferir en el uso normal de la torre de alumbrado. Debiendo ser desmontadas las instalaciones si esto ocurriera, o porque se necesitara su ubicación para instalar nuevas luminarias para uso del polideportivo.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda autorizar la instalación anteriormente referida, condicionada a que en ningún caso deberá interferir el uso normal de la torre del alumbrado del campo de fútbol del Polideportivo Municipal, debiendo ser desmontada si esto ocurriera o si se necesitara su ubicación para instalar nuevas luminarias, y para la instalación de la misma en el Polideportivo Municipal, deberán seguir las indicaciones y en el lugar que le indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

V.- VADOS PERMANENTE.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder al titulares que a continuación se indica, autorización para la instalación de vado permanente, no pudiendo realizar rampas de obra ni en el acerado, ni en la vía pública, debiendo ser retirada la placa correspondiente en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento:

- En C/ Miguel Marín nº 12 de esta ciudad, correspondiéndole la licencia nº 1172.
- En C/ Bailén nº 10 de esta ciudad, correspondiéndole la licencia nº 1173.

VI.- CEMENTERIO MUNICIPAL.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder los siguientes nichos:

- El nicho nº 3556/3ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3557/4ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.

2º.- Autorizar la solicitud de exhumación de los restos del nicho nº 104/2ª Fila Patio 2º del Cementerio Municipal de Villacarrillo, para su traslado al Mausoleo/30 con sepultura nº 1010 del mismo cementerio.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a los titulares que a continuación se indica, baja en el Servicio Municipal de Suministro de Agua, Basura y Alcantarillado:

- Baja del abonado nº 0740500.
- Baja del abonado nº 131462.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS.-

I.- RECLAMACIONES CONTRA RECIBOS DE AGUA.- Vistos los escritos presentados por distintos usuarios reclamando contra recibos por consumo de agua y en base a los informes emitidos por el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

RECLAMACIÓN, abonado nº 050025

- Devolver por Tesorería el recibo nº 25149/16, correspondiente al 3º Trimestre de 2016 y el recibo nº 32370/16, correspondiente al 4º Trimestre de 2016.
- Practicar liquidación sustitutiva del 3º Trimestre de 2016, por todos los conceptos y para un consumo de 0 m³.
- Practicar liquidación sustitutiva del 4º Trimestre de 2016 por todos los conceptos y para un consumo de 1 m³.
- Actualizar el histórico de lecturas del abonado.
- Instar al interesado a que facilite el acceso a los contadores, o que aporte la tarjeta de lectura al menos una vez al año.

RECLAMACIÓN, abonado nº 031940:

- Devolver por Tesorería el recibo nº 355706/16, correspondiente al 4º Trimestre de 2016.
- Practicar liquidación sustitutiva del 4º Trimestre de 2016 por todos los conceptos y para un consumo de 27 m³.
- Practicar liquidación complementaria de los siguientes trimestres: 1º Trimestre, 2º Trimestre y 3º Trimestre de 2015 y 1º Trimestre y 2º Trimestre de 2016, por todos los conceptos y para un consumo de 27 m³.
- Actualizar el histórico de lecturas del abonado.
- Instar al interesado a que facilite el acceso a los contadores, o que aporte la tarjeta de lectura al menos una vez al año.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- CERTIFICACIÓN DE LA OBRA “REFORMA Y AMPLIACIÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLACARRILLO”.- Vista la certificación de la obra “Reforma y Ampliación en Cementerio Municipal de Villacarrillo“, incluida en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios 2016, nº obra: 16.100.095.0220, suscrita por los Directores de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación nº 3 y última de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

OBRA Y ADJUDICATARIO	Importe (sin IVA)	I.V.A.	TOTAL CERTIF. Nº 3
“Reforma y Ampliación en Cementerio Municipal de Villacarrillo”, adjudicatario Sociedad Constructora de Villacarrillo Servicios y Alquileres S.L. -SOCOVISA S.L.-,			

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

II.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se da cuenta del expediente de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración por daños en vehículo marca Nissan con matrícula 8857-FLS, cuando salía del estacionamiento reservado para minusválidos sito en C/ Ramón Cocera Medina de esta ciudad.

Visto el informe jurídico en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero.- Se presenta escrito de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por daños sufridos en el vehículo, marca Nissan, modelo Trail, matrícula 8857-FLS, causados al chocar con un pivote metálico a la salida del estacionamiento reservado para minusválidos sito en la calle entre la Estación de Autobuses y el Centro Comercial Mercadona, instalado en mitad de la calle, obstaculizando el tráfico, sin señalizar y sin ningún distintivo luminoso.

Segundo.- Se emite informe, con fecha 29 de diciembre de 2.016 por los Servicios Técnicos municipales. En dicho informe se establece que:

“La vía en la que se produjo el suceso fue en la C/ Ramón Cócero Medina, debido a la existencia de dos bolardos dispuestos en la puerta de entrada al edificio de titularidad del Ayuntamiento “Centro de Ocio”. Dichos bolardos están instalados según Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Artículo 57.

Los bolardos instalados:

1.- Supera la altura mínima, tal que no infringe la norma, sino que dota de mayor visibilidad al elemento.

2.- No se encuentra pintado con pintura reflectante, aunque dispone de pintura en color amarillo que contrasta con el resto del color del pivote.

3.- Se encuentra alineado con el otro pivote, sin obstaculizar paso peatonal.

Por tanto, excepción hecha del tipo de pintura utilizado en la coronación del bolaro, entiendo no existen diferencias con respecto a la normativa de aplicación en Andalucía. No obstante, en cualquier caso, entiendo que el hecho de disponer o no de pintura reflectante en su zona superior, resultaría indiferente con respecto a la ocurrencia del siniestro, debido a las siguientes cuestiones:

- El conductor era conocedor de la existencia del pivote, ya que previamente había estacionado en dicha zona.
- A través del espejo retrovisor hubiera pasado desapercibido, habida cuenta de la altura de la luna trasera del vehículo, de hecho el propio conductor nos informa que no vio el pivote por el retrovisor interior del vehículo”.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- *El Art.106.2, de la Constitución Española, así como los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público disponen que los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

-Requisitos de la acción:

A) *Que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o un grupo de personas.*

B) *Relación de causalidad, es decir, que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Es necesario tener en cuenta los requisitos especificados legalmente para que exista responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, así se especifica en el art.º 106.2 de la CE que, por tanto resulta imprescindible que el perjuicio sufrido sea consecuencia del servicio o del acto proceda de quien está integrado en la organización administrativa.

C) Que no se haya producido fuerza mayor, única hipótesis excepcionante de la responsabilidad de la Administración y que viene siendo definida como "aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado".

***Segundo.-** Del informe emitido por el Técnico Municipal establece que "a excepción hecha del tipo de pintura utilizada en la coronación del bolardo, no existen diferencias con respecto a la normativa de aplicación en Andalucía".*

Por el interesado no se ha acreditado que los daños producidos en el vehículo por el choque con un pivote, sean como consecuencia de la no señalización u obstaculización del tráfico de dichos pivotes, al tenor del informe emitido por el técnico municipal, el conductor era conocedor de la existencia del pivote, ya que previamente había estacionado en dicha zona y el repetido pivote se encontraba en el mismo lugar.

Por lo anterior,

Procede la desestimación de la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, dada la inexistencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido."

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda **desestimar** de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, dada la inexistencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido.

III.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR.- Vista de la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador incoado por Decreto de la Alcaldía con fecha de 7 de septiembre de 2016, por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo, Art. 32 C e) consistente en: "El impago de dos meses seguidos o tres alternos de la Tasa Municipal"

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: Tener deudas pendientes de pago de la Tasa del Mercadillo Municipal iguales o superiores a tres meses.

2º.- Declarar que los hecho arriba expuestos constituyen una **INFRACCIÓN MUY GRAVE**, tipificada en el Art. 32 C e) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo.

3º.- Imponer una sanción de 3.001,00 euros, por infracción de los establecido en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Villacarrillo, así como la retirada de la correspondiente licencia municipal, al no haber abonado la tasa correspondiente durante más de 3 meses.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

IV.- AYUDA DEL PROGRAMA PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2016.- Vista la solicitud presentada y el informe emitido por el/la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder una ayuda con cargo al programa para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2016:

V.- INGRESO EN RESIDENCIA DE ADULTOS.- Vista la documentación presentada y el informe emitido por la Trabajadora Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder al ingreso de una usuaria en la Residencia para Personas Adultas "Virgen del Rosario".

VI.- INICIO CONTRATO CELEBRACIÓN ESPECTÁCULOS TAURINOS TEMPORADA 2017.- Detectada la necesidad de realizar la contratación del Servicio de Celebración de Espectáculos Taurinos en la Plaza de Toros de Villacarrillo, debido a que ha finalizado el contrato que existía.

Dada la característica del servicio se considera como el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato del Servicio de Celebración de Espectáculos Taurinos en la Plaza de Toros de Villacarrillo (Jaén), temporada 2017, por procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO. Que por Intervención se haga la retención de crédito que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato.

VII.- CONTRATO COLABORACIÓN PARA PARTIDAS DEL PROYECTO DE “DOTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS DE DIVERSAS CALLES DE VILLACARRILLO”.- Detectada la necesidad de realizar contrato de colaboración con empresario privado para la ejecución de las partidas correspondientes a cimentación, de la obra de Plaza Alfonso XII incluida en el proyecto “DOTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS DE DIVERSAS CALLES DE VILLACARRILLO”, el cual se ejecuta por administración, dentro del Programa para el Fomento del Empleo Agrario del Año 2016, Expediente nº 23.095.16.BC.01.01.

Visto que dada las características del contrato de colaboración, se considera como procedimiento más adecuado, el de contrato menor.

Visto el informe emitido por la Intervención del Fondos acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto correspondiente.

Vistos los informes emitidos y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

1º.- Adjudicar a la empresa FRANCISCO PLAZA CABRERA, el contrato de colaboración con empresario privado para la ejecución de las partidas correspondientes a cimentación de la obra de Plaza Alfonso XII, incluida en el proyecto “DOTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS DE DIVERSAS CALLES DE VILLACARRILLO”, de conformidad con la oferta presentada, listado de mediciones que se acompañará el presente acuerdo y el Informe del Técnico Municipal que obra en el expediente y que acepta el adjudicatario, mediante el procedimiento de contrato menor, por el precio de 18.088,50 euros, más 4.808,33 euros correspondiente a I.V.A., lo que hace un total de 22.896,83 euros, siendo el plazo de garantía de la obra el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la adjudicación de la ejecución de la obra con cargo a la partida 151-639/16.

3º.- El contratista deberá adherirse al Plan de Seguridad de la obra aprobado al efecto.

4º.- De conformidad con el informe del Técnico Municipal, correrán por cuenta del adjudicatario todas las obligaciones de Seguridad y Salud establecidas en la legislación vigente.

5°.- Con carácter previo al inicio de las obras, el contratista deberá constituir una garantía equivalente al 5% del importe del precio de adjudicación, excluido el I.V.A., así como declaración responsable de que la empresa no se encuentra incurso en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración, conforme al Art. 73 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6°.- Una vez realizada la obra, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y quince minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL